

Año: 2010

Expediente: 6393/LXXII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. JOVITA MORIN FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA INICIATIVA A FIN DE DEROGAR EL ARTICULO 59 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 31 de Mayo del 2010

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Hacienda del Estado

Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

### GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

---

**Honorable Asamblea:**

Los suscritos, ciudadanos diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXXII Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurrimos por este medio a presentar **iniciativa a fin de derogar el Artículo 59 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León**, al tenor de lo siguiente:

#### **Exposición de Motivos**

La Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 de noviembre de 1994, mediante el Decreto número 357, estipula en el artículo 59 la información que debe de ser reservada.

Menciona que por acuerdo del Ejecutivo del Estado, el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado podrá determinar el carácter de reservado a la información y documentos que obran en los registros y sistemas contables del Estado y sus entidades paraestatales.

Que la información y documentos reservados únicamente podrán ser proporcionados, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, a los órganos encargados del control de las finanzas públicas y su revisión.



## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA**

### **GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

---

La anterior determinación requiere de análisis y adecuación, ya que a nuestro juicio, esa tendencia a la opacidad en las administraciones, se ha visto superada a través de la normatividad en materia de transparencia en todos los niveles de gobierno.

Mediante el decreto 256, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de julio de 2008, este H. Congreso del Estado, expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, misma que abroga la que estaba contenida en el decreto 305 del 21 de febrero de 2003, denominada como Ley de Acceso a la Información Pública del Estado.

Esta nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, señala como sujetos obligados los definidos en su artículo 6, los siguientes:

- I.- El Poder Ejecutivo de Estado;**
- II.- Las Administraciones Públicas Estatal y Municipales, incluyendo a los organismos descentralizados y descentralizados, las empresas de participación estatal y municipal, los fideicomisos estatales y municipales, incluyendo los fideicomisos constituidos por los organismos descentralizados y demás entidades del sector paraestatal;**
- III.- El Poder Legislativo, la Auditoría Superior del Estado y cualquiera de sus órganos;**
- IV.- El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;**
- V.- Los Ayuntamientos;**
- VI.- Los Tribunales Administrativos;**



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

### GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

---

VII.- Los Organismos Públicos Autónomos y Constitucionales Autónomos del Estado, incluyendo a las Universidades e Instituciones de Educación Superior Públicas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7 de la citada Ley, los sujetos obligados deberán de:

- I.- Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;
- II.- Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental;
- III.- Publicar y mantener en Internet la información a que se refiere el artículo 10 de dicha Ley;
- IV.- Tener disponible la información pública de oficio a que se refiere el Capítulo Tercero de este Título y garantizar el acceso a la información en los términos de esta Ley;
- V.- Establecer los procedimientos necesarios para la clasificación de la información de conformidad con las disposiciones de esta Ley;
- VI.- Asegurar la protección de los datos personales en su posesión;
- VII.- Permitir el acceso de los particulares a sus datos personales, y en su caso ejercer los derechos de rectificación, cancelación u oposición;
- VIII.- Capacitar a los servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en los términos de la legislación aplicable;
- IX.- Cumplir a cabalidad las resoluciones de la Comisión; y
- X.- Las demás que deriven de esta Ley.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

### GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

---

Aunado a lo anterior, el artículo 28 contenido en el Capítulo Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, contempla los casos en los cuales la información se clasificará como reservada.

Siendo los siguientes casos:

- I.- Que ponga en riesgo la seguridad pública municipal o estatal o el diseño o ejercicio de los planes, programas, estrategias, operativos y recursos en dichas materias;
- II.- La que de hacerse del conocimiento público pueda poner en riesgo la eficacia, seguridad, oportunidad y confidencialidad de las actividades de planeación, programación y ejecución en materia de prevención, persecución de delitos o impartición de justicia;
- III.- Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;
- IV.- Cause o pueda causar un serio perjuicio a:
  - a) Las actividades de verificación del cumplimiento de las Leyes;
  - b) La seguridad de un denunciante o testigo, incluso sus familias;
  - c) La recaudación de las contribuciones; y
  - d) Las estrategias procesales de los sujetos obligados en procesos judiciales, administrativos o arbitrales, mientras las resoluciones que ponen fin a la instancia no se hayan dictado.
- V.- La que por disposición expresa de una Ley sea considerada reservada. Esta información, en su caso, será clasificada conforme a las reglas de esta Ley;
- VI.- Menoscabe seriamente el patrimonio de los sujetos obligados; y



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

### GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

---

VII.- Afecte un proceso deliberativo incluyendo las opiniones, recomendaciones, insumos, o puntos de vista que formen parte del mismo, en tanto concierne a la toma de decisiones que impacte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva. En todos los casos, se deberá documentar el proceso deliberativo como la decisión definitiva.

Sobre el caso, el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, también considerará como información reservada:

- I.- Los expedientes durante la etapa de integración de las averiguaciones previas o investigaciones en el caso de justicia especial para adolescentes, debiéndose proporcionar únicamente la información a quien de conformidad con las Leyes aplicables pueda tener acceso a la misma;
- II.- Los expedientes judiciales, arbitrales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no cause estado la resolución definitiva. Una vez que dicha resolución cause estado, los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener.
- III.- Los expedientes de las averiguaciones previas respecto de los cuales se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas.

Compañeros y compañeras legisladores, por lo anterior consideramos pertinente la derogación del artículo 59 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, a fin de que esté acorde con los nuevos tiempos, en lo que se privilegia la rendición de cuentas y la transparencia de todos los sujetos obligados, ya que no se justifica qué información de carácter económico o financiero deba ser de naturaleza reservada por disposición de la Ley.



## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA**

### **GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

---

De tal forma que proponemos se disponga que la información derivada de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León sea de carácter público y pueda toda persona interesada tener acceso a ella.

Lo anterior se propone, ya que la información de carácter económico o financiero, es la que mayor demanda tiene por parte de la ciudadanía y población en general. Pues con ello, este Poder Legislativo dará un paso decisivo a favor del escrutinio ciudadano, fortaleciendo la sinergia en pro de la correcta aplicación y manejo de los recursos públicos que son en esencia de todos los contribuyentes del Estado.

En esta tesitura, nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado la presente iniciativa, a fin de derogar el artículo 59 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, por lo que se propone el siguiente proyecto de:

#### **Decreto**

**Único.- Se deroga el artículo 59 de la Ley Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:**

#### **Artículo 59.- Derogado.**

#### **Transitorio**

**Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Atentamente,  
Monterrey, Nuevo León, mayo de 2010  
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hernán Salinas Wolberg".

DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hernán Antonio Belden Elizondo".

DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Arturo Benavides Castillo".

DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diana Esperanza Gámez Garza".

DIP. DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA

DIP. LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fernando González Viejo".

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jaime Guadian Martínez".

DIP. JAIME GUADIAN MARTÍNEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Martín López Cisneros".

DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jovita Morín Flores".

DIP. JOVITA MORÍN FLORES



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO

DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA

DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA

DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL

DIP. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS

DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

Hoja 8 de 8 que contiene iniciativa de derogación del artículo 59 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, presentada por el GLPAN